

**RESOLUCIÓN No. 098 de 2026
DEL 25 DE FEBRERO DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN DESARROLLO DEL
PROCESO No. INT-SCC-002-2026**

**OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL
Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE
COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, (...)"ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** y en virtud de la facultad expresa de saneamiento consagrada en el artículo vigésimo séptimo, parágrafo cuarto, del Manual de Contratación, que autoriza al representante legal a sanear, mediante acto administrativo motivado, los vicios no constitutivos de nulidad, cuando las necesidades del servicio o las reglas de la buena administración así lo impongan.

CONSIDERANDO

1. Que, **FONCOLOMBIA** adelanta actualmente el proceso de selección de Selección Corta Cuantía No. INT-SCC-002-2026, cuyo objeto consiste en el *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"*.
2. Que el día 18 de febrero de 2026 se realizó apertura el proceso No. INT-SCC-002-2026.
3. Que, aunque **FONCOLOMBIA** se rige en materia de contratación por el derecho privado conforme a su manual de contratación, por analogía se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente: "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación" (Subrayado fuera de texto).
4. Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*.

5. Que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, expediente N°. 3552, dispuso: " El saneamiento de actos anulables es factible cuando "El vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). "Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".
6. Que, en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782): "En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, "la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso."
7. Que tal como consta en la página web de la entidad se recibieron dos (02) manifestaciones de interés en participar, de las siguientes empresas, **UNION TEMPORAL INGENIERIAS D Y F y FNS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.**
8. Que el día veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2026, se llevó a cabo el cierre del proceso de la referencia y tal como quedo consignado en el acta de cierre se presentaron los siguientes oferentes:

<i>Propuesta Nro. 1.</i>			
NOMBRE DEL PROPONENTE: UNION TEMPORAL INGENIERIAS D Y F			
REP. LEGAL: GUILLERMO RAMIREZ GARCIA			
CC. R.L. 9.857.345 de Pensilvania.			
DOCUMENTO	PRESENTACIÓN	FOLIOS	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACIÓN	X	2-5	N. A
SOBRE 1 ORIGINAL - REQUISITOS HABILITANTES - REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO - PROPUESTA ECONÓMICA	X	1-481	Entregó 1 sobre.
SOBRE No. 2 REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO - PROPUESTA ECONÓMICA	X	N/A	Entregó 1 sobre.
FECHA Y HORA DE ENTREGA	X	23/feb/2026. 11:35 A.M. H.L.C.	N. A
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	X	473-481	No. 56-44-101012477 SEGUROS DEL ESTADO


Propuesta Nro. 2.			
NOMBRE DEL PROPONENTE: FNS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S			
REP. LEGAL: DANIELA GUTIERREZ CHACON			
CC. R.L. 1.090.177.374 de Chinácota.			
DOCUMENTO	PRESENTACIÓN	FOLIOS	OBSERVACIONES
CARTA DE PRESENTACIÓN	X	4-7	N. A
SOBRE 1 ORIGINAL - REQUISITOS HABILITANTES - REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO – PROPUESTA ECONÓMICA	X	1-441	Entregó 1 sobre.
SOBRE No. 2 REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO – PROPUESTA ECONÓMICA	X	N/A	Entregó 1 sobre.
FECHA Y HORA DE ENTREGA	X	02/feb/2026. 03:03 P.M. H.L.C.	N. A
PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	X	468-476	No. 46-13003081 FIANZA PATRIA

9. Que de acuerdo al cronograma del proceso el día 24 de Febrero de 2026 se debía publicar el informe de evaluación de requisitos habilitantes, pero por error en la publicación se subió solo una parte del informe y en parte del informe se escaneo un documento equivocado.
10. Que, con el fin de realizar dicho saneamiento y garantizar el traslado del informe de evaluación aplicando el principio de selección objetiva, se hace necesario ajustar el cronograma del proceso de selección en referencia, en lo correspondiente al término para publicar el informe de evaluación y las demás actividades restantes establecidas en el cronograma, lo anterior con el ánimo de sanear el vicio de procedimiento señalado dentro de las consideraciones del presente Acto Administrativo y publicar en forma completa el informe de evaluación de los dos oferentes referidos.
11. Que, en igual sentido queda claro que FONCOLOMBIA está facultado en el marco de artículo 49 de la ley 80 de 1993, a subsanar por este medio el vicio de procedimiento, ordenando modificar el cronograma y realizar la publicación de los informes de evaluación para cumplir las distintas etapas contractuales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR EL VICIO DE PROCEDIMIENTO que se ha configurado dentro del PROCESO DE SELECCIÓN INT-SCC-002-2026, OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", consistente en la omisión de la publicación de la evaluación en forma completa y de los 2 oferentes que se presentaron, y ajustando el cronograma del proceso para garantizar el traslado del informe de evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y ajustar el cronograma del presente proceso selección, el cual quedará así:

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F-DE-001
		Versión: 0.0
		Página 4 de 4

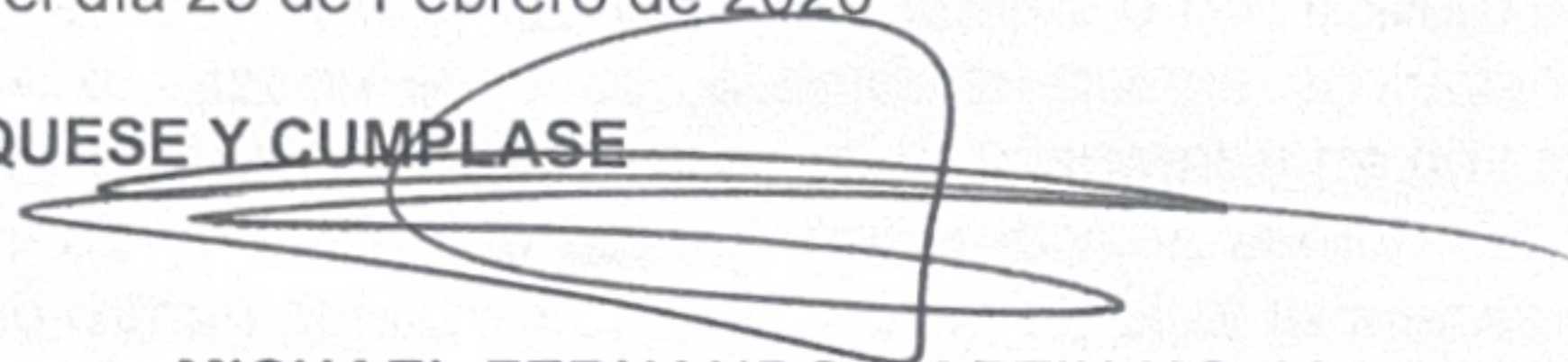
N.º	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR O MEDIO
7	PUBLICACION EVALUACION	25 de febrero de 2026	https://foncolombia.org.co/
	FORMULACION DE OBSERVACIONES A LA EVALUACION.	Hasta el 26 de febrero de 2026 hasta las 12:00 m	Al correo electrónico planeacion@foncolombia.org.co
8	RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION Y RESOLUCION DE ADJUDICACION.	DENTRO DE LOS DOS (02) DÍAS CONTADO AL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	https://foncolombia.org.co/
9	FIRMA DEL CONTRATO.	DENTRO DE LOS 4 DÍAS CONTADO AL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	oficina: Oficina de Jurídica del FONDO MIXTO, carrera 51 # 50 - 43 barrio los cedros segundo piso.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo a) en la página web de la entidad <https://foncolombia.org.co/convocatorias/int-scc-002-2026/>, el día veinticinco (25) de Febrero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en la en la página web de la entidad

Dada en Bucaramanga, el día 25 de Febrero de 2026

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA
Director ejecutivo
FONCOLOMBIA

Proyectó: CPS Asesor Jurídico -Andrés Guillermo Barrero Lizcano- *2.6.26*
Aprobó: Jefe de Oficina Jurídica -Carlos Corzo Rey-